

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 3 de agosto de 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOHNNY MUÑOZ DE LA ROSA

Demandados: INDUSTRIAS RICKPAN S.A.S., DISTRIPAN DE LA COSTA S.A.S. e INVERSIONES FABRIPAN DEL VALLE S.A.S.

Radicado: 20001-31-05-004-2022-00255-00

En este asunto, observa el despacho que, el apoderado judicial del demandante, realizó la notificación del auto admisorio a las demandadas, INDUSTRIAS RICKPAN S.A.S., DISTRIPAN DE LA COSTA S.A.S., no obstante, no aportó prueba de haber realizado la notificación a la demandada INVERSIONES FABRIPAN DEL VALLE S.A.S., a la cual, dicho sea de paso, remitió la demanda y sus anexos a la dirección física, con fundamento en lo establecido en el inciso 5° del artículo 6, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que precisa “...*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*” (Subraya el juzgado).

Por su parte, el artículo 8° de la norma citada en precedencia, precisa respecto a las NOTIFICACIONES PERSONALES: “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

Así las cosas, en el entendido de que la parte actora desconoce la dirección electrónica pero, si conoce la dirección física, toda vez que aportó el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de INVERSIONES FABRIPAN DEL VALLE S.A.S., por ello, debe acreditar de igual manera el envío de las diligencias para notificación personal de dicho demandado a la dirección física registrada en el certificado de existencia y representación legal, conforme a lo establecido en el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS, como quiera que no ha sido notificado de la dimisión de la demanda, teniendo en cuenta que es un presupuesto esencial para que el demandado pueda ejercer su derecho a la defensa y en ese sentido evitar futuras nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE**

ORDINAL UNICO: ORDENAR a la parte demandante, se sirva notificar el auto admisorio a la demandada INVERSIONES FABRIPAN DEL VALLE S.A.S., a la dirección física registrada en el certificado de existencia y representación legal, tal como lo establece el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CMBZ

**NOTIFIQUESE Y CUMPLESE**

EL JUEZ,

**Firmado Por:**  
**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 4**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fcfdaa2d1f6a0f900642992ef07f439b2e3e5282fe3ba3fc8e46853f6eec14**

Documento generado en 03/08/2023 12:49:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**